



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/1VG/CHI/0235/2018** del cual derivó la **Recomendación número 065/2023**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1** y de la víctima de identidad resguardada identificada como **V1**, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual se inició de oficio el primero de junio de dos mil dieciocho a favor de la víctima de identidad resguardada identificada como **V1**, por presuntas violaciones a sus derechos humanos atribuibles a la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), con motivo de una nota periodística publicada por *La Opinión Huasteca* **N4-ELIMINADO 67** bajo el encabezado **N2-ELIMINADO 67**, posteriormente, mediante Acta Circunstanciada del siete de junio del año que se menciona, personal de esta Comisión Estatal hizo constar que la ratificación de la queja por parte **N3-ELIMINADO 1** en representación de **V1**, reuniendo los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que **V1** fue víctima de discriminación por percepción por parte de personal docente de la Escuela **N5-ELIMINADO 67** en **N8-ELIMINADO 67**, Veracruz, hechos que fueron denunciados por **N6-ELIMINADO 1** en representación de **V1**, la cual no fue atendida por personal directivo de dicho plantel mediante una investigación acorde con el interés superior de la niñez, lo cual conllevó a que **N7-ELIMINADO 1** sufriera injerencias arbitrarias en su trabajo por parte de la autoridad escolar señalada, como represalia por haber realizado la denuncia; por lo que en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 065/2023** dirigida a la **Secretaría de Educación de Veracruz**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a las víctimas, a través de los oficios **CEDHV/DSC/1986/2023** y **CEDHV/DSC/1989/2023** datados el ocho de septiembre del año en mención. Asimismo, mediante similar **CEDHV/DSC/1987/2023** de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en esta Dirección el oficio **SEV/DJ/DLyC/DH/12942/2023**, a través del cual el Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderas, Director Jurídico de la Secretaría de Educación de Veracruz, comunicó a este Organismo la no aceptación de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional



de los Derechos Humanos, a través de la Delegación Étnica de esta Comisión con sede en Chicontepec, Ver., se remitió a las víctimas el similar CEDHV/DSC/2284/2023 datado el diecinueve de octubre de mismo año, con el que se notificaba la respuesta otorgada por la autoridad recomendada, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar dicha negativa. De tal manera que, el quince de marzo de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, la Delegación remitió Acta Circunstanciada del siete de marzo de la anualidad en mención, en la que se hace constar que el Titular de esas oficinas se constituyó en el domicilio ~~N9-ELIMINADO 1~~ y víctima, para la entrega de la documentación que nos ocupa; sin embargo, la citada víctima manifestó “no tener interés de continuar con los trámites de la queja y recomendación”, negándose a recibir el oficio correspondiente, por lo que el Delegado Étnico le solicitó proporcionara un número telefónico al cual V1 pudiera ser ~~N10-ELIMINADO 1~~ respondiendo que primero tendría que solicitar la autorización de ~~N11-ELIMINADO~~ para tales efectos y una vez contando con su aprobación, lo haría del conocimiento de manera oportuna. ---

No obstante lo anterior, y en vista de que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, las víctimas no ha sido notificadas de la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad involucrada, por negativa de una de ellas, tal y como se señaló en líneas anteriores, es importante establecer en el presente que se dejan a salvo los derechos de la parte agraviada, en este caso de V1, para que los haga valer en la vía y forma que corresponda en cuanto se imponga del contenido de la notificación correspondiente, una vez que comparezca ante este Organismo de manera voluntaria para tales efectos; y en consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 195 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, dentro del plazo establecido, interponga el recurso de impugnación que considere pertinente. -----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez que la resolución que nos ocupa no fue aceptada por la autoridad recomendada, sin que a la fecha, este Organismo Estatal cuente con un pronunciamiento distinto al ya otorgado; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/1VG/CHI/0235/2018** del cual derivó la **Recomendación número 065/2023**, abierto a instancia ~~N12-ELIMINADO 1~~ y **de la víctima de identidad resguardada identificada como V1.** -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable, así como a las víctimas por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.

DAMOS FE. -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."